NOTA DNCP/DNC/Nº 16973 / 2019.

Asunción, 04 de septiembre de 2019.

Sr.:
Rodrigo Irala, Director
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
Presente:

REF.: REPARO ID. N° 364793 – CONTRATACION DIRECTA PARA "2DO. LLAMADO DE ADQUISICIÓN DE UTILES DE OFICINA Y ESCRITORIO"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Considerando que la convocante no aceptara la garantía de cumplimiento de contrato como declaración jurada, se deberá indicar que se aceptara póliza de seguro, así como, garantía bancaria, a fin de adecuarse al Artículo 81 del Decreto 21909/03 que establece en su parte pertinente que: *"...Garantía de cumplimiento de contrato adoptará alguna de las siguientes formas: a. Garantía bancaria emitida por un banco establecido en la República del Paraguay que cuente con autorización del Banco Central del Paraguay, la que deberá ajustarse a las condiciones y al formulario estándar establecidos por la Central Normativa y Técnica. . b. Póliza de seguros emitida por una Compañía autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay y que cuente con suficiente margen de solvencia"*
2. Considerando que en la experiencia, en su parte pertinente, cita: "*Deberá presentar mínimamente **tres (2) contratos y/o facturas** de provisión de útiles de oficina y escritorio en general...*", solicitamos corregir.

Sin embargo, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10)

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Abg. Graciela Barreto
Jefa del Dpto. de Contratación Directa
DNC - DNCP

Gerardo Bordón
Dpto. de Contratación Directa

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora Normas y Control

DNC/CD/GABK.